

B

INFORME N° 180-2016-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Se formula consultas respecto a la aplicación de la Ley N° 30498 – Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF que aprueba el Reglamento de la LGA; en adelante, RLGA.
- Ley N° 30498, que aprueba la ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, en adelante la Ley N° 30498.
- Ley N° 28905, que aprueba la ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, en adelante la Ley N° 28905.
- Decreto Supremo N° 021-2008-EF, que aprueba el reglamento de la ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, en adelante Decreto Supremo N° 021-2008-EF.
- Decreto Supremo N° 96-2007-EF, que aprueba el reglamento para la inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las donaciones, en adelante Decreto Supremo N° 96-2007-EF.
- Decreto Supremo N° 055-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en adelante TUO de la Ley del IGV e ISC.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 009-2013-SUNAT/3A0000 de 12.09.2013, que aprueba el Procedimiento Específico INTA-PE.01.02 (v. 2) "Donaciones Provenientes del Exterior", en adelante Procedimiento INTA-PE.01.02.

III. ANÁLISIS:

¿Qué artículos de la Ley N° 28905, del Decreto Supremo N° 021-2008-EF y del Decreto Supremo N° 96-2007-EF que regulan la donación de mercancías provenientes del exterior se encuentran vigentes como consecuencia de la dación de la Ley N° 30498?

En principio debemos señalar, que mediante la Ley N° 30498 se establece el marco normativo que facilita y promueve la donación de alimentos y las donaciones para casos de desastres naturales, disponiéndose en sus artículos 8° y 9° la modificación de lo dispuesto en el primer párrafo del inciso k) del artículo 2° del TUO de la Ley del IGV e ISC y del inciso e) del artículo 147° de la LGA, normas que regulan la inafectación de los tributos que gravan la importación de bienes donados en favor de entidades del sector público nacional (con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado), así como de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales (ONGD-PERU), e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo (IPREDAS).



Así tenemos que el inciso k) del artículo 2° del TEO de la Ley del IGV e ISC y el inciso e) del artículo 147° de la LGA quedaron redactados de la siguiente manera:

ANTES LEY N° 30498	MODIFICADOS POR LEY N° 30498
TUO LEY DEL IGV E ISC	
<p>"Artículo 2.- CONCEPTOS NO GRAVADOS (...) k) La importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional, inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (ACPI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente. En este caso, el donante no pierde el derecho a aplicar el crédito fiscal que corresponda al bien donado." (Énfasis añadido).</p>	<p>"Artículo 2.- CONCEPTOS NO GRAVADOS (...) k) La importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales (ONGD-PERU) e Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional (IPREDA), inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores y que se encuentren calificadas previamente por la SUNAT como entidades perceptoras de donaciones. En este caso, el donante no pierde el derecho a aplicar el crédito fiscal que corresponda al bien donado." (Énfasis añadido).</p>
LGA	
<p>"Artículo 147°.- Inafectaciones Están inafectas del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan: (...) e) Las donaciones aprobadas por resolución ministerial del sector correspondiente, efectuadas a favor de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional - ENIEX, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales - ONGD-PERU, e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional - IPREDAS inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - ACPI." (Énfasis añadido).</p>	<p>Artículo 147°.- Inafectaciones Están inafectas del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan (...) e) Las donaciones efectuadas a favor de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales (ONGD-PERU), e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional (IPREDAS) inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y que se encuentren calificadas previamente por la SUNAT como entidades perceptoras de donaciones." (Énfasis añadido).</p>



Como se puede observar, las modificaciones introducidas al inciso k) artículo 2° del TUO de la Ley del IGV y al inciso e) del artículo 147° de la LGA, inciden básicamente en lo siguiente:

1. La eliminación del requisito de la emisión de resolución ministerial del sector correspondiente aprobando la donación para el goce del beneficio de inafectación del pago de los derechos arancelarios que gravan su importación.
2. Calificación previa de los donatarios por la SUNAT.

En ese sentido, teniendo en cuenta que las modificaciones dispuestas por los artículos 8° y 9° de la Ley N° 30498 a los dispositivos antes mencionados se efectúa sin ningún tipo de reserva o restricción, tenemos que a partir de su vigencia, la emisión de resolución ministerial que apruebe la donación deja de ser un requisito exigible para la inafectación prevista en el inciso k) artículo 2° del TUO de la Ley del IGV y en el inciso e) del artículo 147° de la LGA, requiriéndose más bien para tal fin la previa calificación por parte de SUNAT del donatario.

En cuanto a la influencia de las mencionadas disposiciones sobre la normativa que regula el ingreso de donaciones al país, es importante relevar que la Disposición Complementaria Derogatoria única de la Ley N° 30498 establece lo siguiente: *"Deróguense o déjense sin efecto todas las normas que se opongan a la presente Ley"*.

En ese orden de ideas, tenemos que la Ley N° 30498 dispone la derogación tácita de todas las normas que se opongan a lo que en ella se establece, por lo que debemos entender que todos los dispositivos legales que hagan referencia a la resolución de aprobación de la donación como requisito para efectos del goce de la inafectación otorgada a las donaciones recibidas por las entidades mencionadas en el inciso k) artículo 2° del TUO de la Ley del IGV y en el inciso e) del artículo 147° de la LGA, han quedado a partir de su vigencia sin efecto legal, debiendo adecuarse los procedimientos y trámites correspondientes a lo exigido por la referida modificación.

Cabe relevar que lo señalado en el presente informe guarda conformidad con lo señalado por la Gerencia Jurídica Tributaria en el Memorándum N° 160-2016-SUNAT/5D2000, en el que se señala que a partir de la vigencia de la Ley N° 30498, el requisito de aprobación de la donación por resolución ministerial emitida por el sector competente ha sido eliminado, exigiéndose, ahora, de manera general, que los donatarios se encuentren calificados previamente por la SUNAT como entidades receptoras de donaciones, por lo que aquellos artículos que regulaban la emisión de la citada resolución, ya no se mantendrían vigentes.

2. ¿Qué documentos se podrían solicitar para el despacho aduanero de mercancías donadas provenientes del exterior considerando las modificaciones introducidas por la Ley N° 30498?

El artículo 10° del Decreto Supremo N° 021-2008-EF, señala que:

"Artículo 10°.- Documentación

Para el despacho aduanero de las mercancías donadas provenientes del exterior, que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable, el Donatario deberá presentar la siguiente documentación:

- a) *Declaración Única de Aduanas o Declaración Simplificada de Importación.*
- b) *Resolución de aprobación de la donación, cuando dicho documento se exija expresamente por la normativa vigente. En caso de no contarse con la Resolución, bastará presentar copia simple del cargo de ingreso de la solicitud sin observaciones ante el Sector correspondiente, o copia de la solicitud observada adjuntando copia del cargo del*



escrito de subsanación, de acuerdo con el artículo 125° de la Ley N° 27444, donde consta la fecha de recepción, previa constitución de la garantía nominal o carta fianza bancaria.

- c) Documento de transporte (conocimiento de embarque, aviso postal, guía aérea o carta porte), o comprobante de custodia emitido por la Aduana, según corresponda.
- d) Permisos, autorizaciones, licencias, registros u otros documentos similares emitidos por los sectores competentes o el cargo de recepción de la solicitud correspondiente en donde conste que han transcurrido siete (7) días hábiles según el primer párrafo del artículo 4° de la Ley N° 28905, en caso de mercancías restringidas.
- e) Otros requisitos exigidos por la normativa vigente, para que proceda la inafectación tributaria de la importación de bienes transferidos a título gratuito...” (Énfasis añadido).

Por su parte, el Rubro VII A) del Procedimiento INTA-PE.01.02, establece que los donatarios deben presentar los siguientes documentos, según corresponda:

- a) Carta o certificado de donación.
- b) **Resolución Ministerial de aceptación o aprobación de la donación expedida por el sector correspondiente.**
- c) Autorización emitida por el sector competente en caso de mercancías restringidas.
- d) Las ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA adicionalmente, copia simple de la constancia vigente de inscripción en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI). La autoridad aduanera verifica la vigencia de dicha constancia en el portal web de la APCI: www.apci.gob.pe.
- e) Las entidades religiosas católicas adicionalmente, a los documentos mencionados en los incisos a) y c) precedentes, copia simple de la resolución de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta de la SUNAT.
- f) Las entidades religiosas distintas a la católica, adicionalmente a los documentos mencionados en los incisos a) y c) precedentes presentan copia simple de la resolución de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta de la SUNAT y de su inscripción en el registro de entidades religiosas a cargo de la Dirección de Asuntos interconfesionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- g) Las fundaciones adicionalmente a los documentos mencionados en los incisos a), b) y c) precedentes, presentan copia simple del Estatuto inscrito en los Registros Públicos que comprenda alguno o varios de los siguientes fines: educación, cultura, ciencia, beneficencia, asistencia social y hospitalaria y copia simple de la resolución de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta de la SUNAT.
- h) Cuando no se cuenta con los documentos mencionados en los incisos b) y c) según corresponda, presentan una Declaración Jurada conforme al Anexo 1 adjuntando:
 - Cuando no es mercancía restringida; copia simple del cargo de ingreso de la solicitud sin observaciones o copias simples de la solicitud observada y del cargo del escrito de subsanación, donde conste la fecha de recepción del sector correspondiente.
 - Cuando es mercancía restringida; copia simple del cargo donde conste la fecha de recepción de la solicitud presentada ante el sector competente.
- i) Solicitud de emisión de la liquidación de cobranza por los tributos no inafectos.
- j) Otros, según disposiciones propias del régimen de importación para el consumo.



En consecuencia, salvo el caso de la resolución ministerial de aprobación de la donación que a partir de la vigencia de la Ley N° 30498 deja de ser un requisito exigible para las donaciones efectuadas a favor de las entidades del sector público y las ENIEX, ONGD – PERÚ e IPREDAS, los demás requisitos continuarán siendo exigibles, debiéndose adicionar a las mencionadas entidades, el requisito de calificación previa de SUNAT como entidades receptoras de donaciones.

3. ¿Qué Unidad Orgánica de la SUNAT es la encargada de la emisión del informe anual donde se detallan las donaciones de alimentos, precisando el origen, valor en soles y destino a que se refiere la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30498?

La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30498, establece que "La SUNAT deberá remitir a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República un informe anual donde se detalle las donaciones de alimentos, precisando el origen, valor en soles y destino".

Sin embargo, escapa a la competencia de esta Gerencia Jurídica Aduanera pronunciarse sobre la unidad orgánica de la SUNAT que será encargada de la emisión del mencionado informe anual con el detalle de las donaciones de alimentos según lo requerido en la Disposición Complementaria Final antes transcrita, por lo que este extremo de la consulta se remite a la Gerencia Jurídico Administrativa, para que de conformidad con las facultades que le otorga el inciso b) del artículo 387° del ROF de la SUNAT, emita su opinión al respecto.

IV. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones legales expuestas en el rubro análisis del presente informe, se concluye que:

1. A partir de la vigencia de la Ley N° 30498, se elimina el requisito de aprobación de la donación efectuada en favor de entidades del sector público nacional (salvo empresas), ENIEX, OND-PERU e IPREDAS, para su ingreso inafecto al país¹, exigiéndose en cambio la previa calificación del donatario por parte de SUNAT.
2. En virtud de lo dispuesto en la Disposición Complementaria Derogatoria única de la Ley N° 30498, quedan derogadas o sin efecto todas las normas que se opongan a esa Ley, por lo que todos los dispositivos legales que hagan referencia a la resolución de aprobación de la donación como requisito para que las entidades mencionadas en el inciso k) artículo 2° del TUO de la Ley del IGV y del inciso e) del artículo 147° de la LGA gocen de la inafectación, quedan sin efecto legal, debiendo adecuarse los procedimientos y trámites correspondientes a lo exigido en la referida modificación.
3. Las entidades del sector público y las ENIEX, ONGD – PERÚ e IPREDAS deben previamente ser calificadas por la SUNAT como entidades receptoras de donaciones.

Callao, 02 NOV. 2016



.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/FNM/weua.
CA0406-2016
CA0407-2016
CA0408-2016

¹ Inafectación al pago de los derechos arancelarios, IGV e ISC que gravan la importación.

MEMORÁNDUM N° 396 -2016-SUNAT/5D1000

A : **MARÍA LOURDES HURTADO CUTODIO**
Gerente de Procesos Aduaneros de Despacho

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Consulta sobre la aplicación de la Ley N° 30498 – Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales.

REFERENCIA : Memorándum Electrónico N° 00043-2016-SUNAT/5F2000

FECHA : Callao, **02 NOV. 2016**

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se formulan consultas respecto a las implicancias legales de la Ley N° 30498 – Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, sobre la normativa que regula la materia.

Al respecto, esta Gerencia ha emitido el Informe N° **180**-2016-SUNAT/5D1000, mediante el cual se emite opinión a las consultas planteadas, el mismo que se adjunta para los fines correspondientes.

Cabe relevar, que el extremo referido a la unidad orgánica de la SUNAT encargada de la emisión del informe anual a que se refiere la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30498, ha sido remitido mediante Memorándum N° **397**-2016-SUNAT/5D1000 a la Gerencia Jurídica Administrativa, para que proceda a su atención de conformidad a la competencia funcional que le otorga el inciso b) del artículo 387° del ROF de la SUNAT.

Atentamente,


.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURÍDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

CA0406-2016
CA0407-2016
CA0408-2016
SCT/FNM/weua

SUNAT		
Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico		
INTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO ESTRATÉGICO ADUANERO		
GERENCIA DE PROCESOS ADUANEROS DE DESPACHO		
03 NOV. 2016		
RECIBIDO		
Reg. N°	Hora	Firma
	11:40	